

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2018-00212-00
DEMANDANTE: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN ESP.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

A DESPACHO. Popayán, 01 de abril del año 2.024

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, la apoderada de la parte demandante allega memoria mediante el cual se otorga poder. Sirvase proveer

LA SECRETARIA

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 308
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez el memorial mediante la cual le confieren poder al abogado, EDIDSON TOVAR NOGALES, se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el art. 75 del CGP., aplicable en lo laboral por mandato expreso del art. 145 del CGP., en consecuencia y en aras de garantizar el Derecho de Defensa, se ordenará reconocer personería al mencionado profesional del derecho.

Es de tener en cuenta que, en mediante el poder arriba se entiende revocado el poder otorgado al Dr. LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, quien en pasada oportunidad allegó la renuncia al mismo

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

RECONOCER Personería al abogado, **EDIDSON TOVAR NOGALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.687.475 y Tarjeta Profesional número 98.187 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

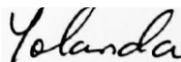
Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 044 se notifica el auto anterior.

Popayán, 02-04-2024



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria